

Justicia militar en el marco de la autonomía relativa

Por Iduvina Hernández, Directora Ejecutiva de SEDEM

Desde hace dos años, el Ministerio de la Defensa (MINDEF) ha intentado por lo menos en tres ocasiones, asegurarse la reanudación del fuero militar en procesos judiciales. En el 2003, con ocasión del debate en torno a la Ley de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia (SAAS), mediante un artículo al final, intentaron introducir reformas a la Ley Constitutiva del Ejército. Dichas reformas apuntaban a darle vida al fuero militar, anulado con las reformas al Código Procesal Penal, en 1996.

Al fracasar ese intento, en el 2004 vuelve a la carga el Ministerio de la Defensa, mediante el intento por la promulgación de un nuevo Código Militar, para sustituir al actual, vigente desde el siglo XIX. Debido al dictamen negativo de varias instituciones, incluida la Misión de Verificación de

los Acuerdos de Paz en Guatemala (MINUGUA), el MINDEF dejó de insistir en la aprobación de dicho Código y empezó a trabajar en la reformulación. Esa reformulación llegó en el 2005, mediante la propuesta de cuatro leyes relativas a la justicia militar, en cuyo conjunto se retoma el fuero castrense.

En el presente artículo, se resalta las implicaciones que tiene el impulso de una perspectiva de reforma al esquema de justicia militar desde la propia institución armada. Una institución que funciona en nuestro país, mediante un mecanismo de autonomía relativa logrado durante la emisión de la Constitución Política que nos rige.

Esa autonomía relativa ha generado un conjunto de características de funcionamiento que entre



Centro Internacional de Investigación en Derechos Humanos
CIDH

Derechos Humanos, Económicos Sociales y Culturales en Guatemala
DESCGUA

Foro Ecuaménico por la Paz y la Reconciliación
FEPAZ

Fundación Guillermo Toriello
FGT

Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas
UNAMG

Servicios de Capacitación Técnica y Educativa
SERCATE

Conferencia de Iglesias Evangélicas de Guatemala
CIEDEG

Asamblea Consultiva de la Población Desarraigada
ACPD

Consejo de Instituciones de Desarrollo
COINDE

Movimiento Tzuk Kim-Pop

Comisión Nacional Permanente-Tierras
CNP-T

Sector Mujeres de la Sociedad Civil

otras cosas ha permitido este ciclo repetitivo de propuestas de reforma. Las cuales, han buscado por diversas vías que sea retomado el fuero militar en el ámbito de aplicación de la justicia militar.

Reconversión militar en la posguerra

Para explicar lo que significa llevar a la práctica un proceso de reconversión militar en un periodo de post guerra, como es la experiencia vigente en Guatemala, es preciso entender qué busca dicho proceso. Para este caso, el contenido sustantivo de la reconversión militar se resume en que se construye todo un esfuerzo para pasar de lo que fue, y está ampliamente documentado, un desempeño mediante el desborde funcional, a un funcionamiento desde la perspectiva de la subordinación efectiva a la autoridad política vigente.

Se trata de ir de una manera de actuar y de funcionar en el marco del autoritarismo, al desempeño institucional en las condiciones de la democracia. En la práctica, es consolidar un proceso de reforma militar total. Esto significa, asegurar cambios profundos en áreas tales como la redefinición de la política de defensa y su derivada, la política militar, lo que, en el ámbito doctrinario, significa transitar de la doctrina de seguridad nacional a una doctrina de seguridad democrática.

En su aplicación práctica, este proceso debe llevar al principio efectivo de subordinación, lo cual conlleva cambios en la estructura organizacional y, obviamente, implica modificaciones en la definición de las características del despliegue militar. Por supuesto que, en este sentido, el despliegue requiere transformar lo que fue un ejército de ocupación en un ejército que resulte funcional, una vez definidos los niveles reales de riesgo en el ámbito de defensa ante posibles amenazas armadas externas.

La autonomía relativa con la que ha funcionado o que se le ha otorgado a la cuestión de la defensa ha implicado el ejercicio de un poder político más allá del espacio estrictamente de defensa. También ha significado un desborde en el cumplimiento de la función a la que se ha definido la existencia del ejército. En el ámbito de la política hay un amplio ejercicio autónomo hacia lo interno de la propia política de defensa que ha implicado entre otras cosas también definir las características, mecanismos y formas de ejecución de su propio presupuesto. No solo a través de la definición del presupuesto general de gastos de la nación sino, incluso, a la generación de ingresos propios mediante la creación de empresas mixtas y a través del aprovechamiento del recurso del secreto en el manejo de la cuestión militar. Esta práctica, la del secreto, ha servido permanentemente para obviar la práctica de la transparencia en la administración financiera de las fuerzas armadas.

En el plano de la estructura militar ha implicado, decisiones propias que en la práctica solamente resultan ser avaladas por la autoridad política civil, la cual se limita a ratificar de oficio decisiones procesadas desde la institución misma.

El desempeño militar se ha expresado en un funcionamiento sin controles efectivos desde una perspectiva funcional democrática. En ese sentido, lo que ha representado la propuesta de reforma legal no es más que un ejercicio de legislación desde una perspectiva tutelada. Es decir que, la propuesta de reforma ha surgido desde estructuras de la propia institución armada, la cual desde su interior no ha producido cambios sustantivos en materia de doctrina y de ejercicio político. Por lo tanto, ha significado que sus asesores y efectivos, accionen en el espacio político para garantizar la renovación del fuero militar.

Entre otros aspectos, esta reforma desde una perspectiva tutelada contempla, por ejemplo, la promulgación de un reglamento disciplinario, el cual, curiosamente fue puesto en vigencia un mes antes de que se produjeran los ascensos en junio de este año. Dicho reglamento contemplaba, entre otros elementos, en unos casos favorecer ciertos niveles de ascensos y en otros casos afectarlos con base en criterios bastante casuísticos.

En la práctica también contempla, por ejemplo, el hecho de que si bien existe la posibilidad de apelar ante una sanción impuesta internamente, en caso de que la sanción fuera ratificada la pena ha de ser duplicada por el simple hecho de haber recurrido a la apelación o a la revisión del caso. En este sentido, dicho reglamento vulnera enormemente un derecho y una garantía individual constitucional, de la ciudadana o ciudadano militar que estuviese recurriendo a la apelación de la pena impuesta.

La responsabilidad del actor civil

Al igual que otras organizaciones colegas compartimos plenamente el criterio de que es necesario reformar el código militar vigente. Creemos que es necesario reformar toda la legislación en materia de justicia, pero consideramos importante debatir el contenido de esa reforma y darle un contenido que responda plenamente a los principios del estado democrático de derecho.

Desde esa perspectiva reconocemos que hay una gran responsabilidad del actor civil en el marco de esta propuesta de reforma. Este actor lo identificamos en primer lugar en la autoridad central en el organismo ejecutivo, la presidencia, que tiene a su vez la responsabilidad de conducir en su calidad de comandante general al ejército guatemalteco, pero, además, desde la

perspectiva que representa la unidad de conducción política del estado.

En este caso, el actor político principal viene a ser el propio organismo ejecutivo como responsable del impulso de la reforma y no debe hacer descansar única y exclusivamente en la estructura militar del organismo ejecutivo el proceso en mención. Hay amplia responsabilidad de todo este aparato y podemos ver en un caso reciente cómo se expresa la tendencia profunda del actor político civil a abandonar su responsabilidad. Por ejemplo, en el argumento esgrimido para producir relevo al frente del Ministerio de Defensa al insinuar que la destitución se produjo como sanción por la responsabilidad en la fuga de varios reos de alta peligrosidad de un centro penal bajo la autoridad del Ministerio de Gobernación.

En nuestra opinión, es un argumento falaz plantear que la falta de respuesta del ministro de defensa ante la fuga, porque la responsabilidad administrativa, política y principal corresponde al Ministerio de Gobernación que es el encargado de la seguridad ciudadana y, en este caso, del sistema penitenciario.

Resulta inaceptable en este sentido que el presidente de la república argumentara esto para producir un cambio, que luego calificara de rutinario, al frente del ministerio de la defensa. Aquí es donde señalamos la necesidad de que la autoridad civil, el actor civil, al frente del ejecutivo asuma plenamente su responsabilidad de conducción política institucional porque en la medida en que esto no se logre, no se va a profundizar en el proceso de reconversión

En materia legislativa, el Congreso de la República es otro actor civil fundamental. El congreso y los diputados no pueden ser simple correa de transmisión de las iniciativas jurídicas provenientes del estamento militar. Máxime cuando estas tienen una connotación

política de mantenimiento del estado de cosas. El Congreso de la República debe ser un ente contralor en todos los ámbitos que le competen, incluido el ámbito militar. Sin embargo, hasta el momento en todas las coyunturas en que ha habido intentos de cambio al Código Militar o modificaciones en el campo de la justicia militar, el Congreso simplemente ha sido el mensajero que traslada la propuesta generada desde las propias estructuras del ejército guatemalteco.

Otro actor fundamental en este terreno es la propia sociedad. Su actividad en el debate público sobre la temática puede servir para recoger las preocupaciones del actor social involucrado en la discusión de esta problemática. Este ejercicio puede permitir la construcción de una ciudadanía crítica y vigilante del contenido de la discusión. Ello puede contribuir a garantizar que cualquier propuesta de reforma recoja no solo los aspectos relevantes a un Estado democrático de derecho sino que también comprometa a la sociedad para ser vigilante de la normativa, de la estructura, del funcionamiento y, del desempeño del ejército, que está obligado a servir a esta sociedad.

Legislar para la reconversión

Las propuestas o mecanismos de legislación para la reforma deberían abarcar en principio y por la importancia y el rango que tiene en nuestra normativa jurídica, a la Constitución Política de la República. Es necesario conducir un proceso que nos lleve a limitar la existencia constitucional de la autonomía relativa otorgada al ejército de Guatemala en vista de que es el único ministerio que tiene su propio capítulo en la carta magna. De manera que es necesario corregir esta falencia y dar pasos en firme para modificar la estructura política concep-

tual del que hacer militar. La única muestra de voluntad política para la reconversión, es la decisión y el esfuerzo del espectro político (partidos políticos, diputados y ejecutivo), para llevar a la práctica la reforma constitucional que de una vez por todas, ubique al ejército en su justa y precisa dimensión y elimine los privilegios de la autonomía relativa y la conducción política militar y no civil.

Se requiere también de una ley de defensa que defina claramente y delimite con precisión, los ámbitos de intervención del actor militar en la estructura de defensa. Son necesarias las normas correspondientes en los ámbitos de la justicia militar, garantizando el respeto a los principios fundamentales de la aplicación de justicia tales como igualdad ante la ley e independencia de aplicación de justicia.

Por otro lado, la ley orgánica o la ley constitutiva del ejército guatemalteco, adaptada plenamente a la normativa de seguridad democrática y, por supuesto, una ley de ascensos que norme desde una perspectiva funcional y que no deje a la ocurrencia política la posibilidad de ascensos o de sanciones al interior de las fuerzas armadas en Guatemala.

En la medida en que estos elementos caminen y en la medida en que los distintos actores políticos civiles asuman su responsabilidad al frente del proceso, podríamos avanzar hasta lograr, en un futuro no muy lejano, consolidar el proceso de reconversión militar con la perspectiva de que la reforma del sistema de seguridad en Guatemala ha de responder plenamente a los principios de la seguridad democrática. De lo que se trata, en definitiva, es de poner a funcionar un sistema de seguridad y dentro de este, su componente militar, acoplado a las exigencias del estado democrático y a los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz.

NO A LOS PRIVILEGIOS DEL EJÉRCITO



SÍ A LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

www.cosgwa.org

Producción y edición a cargo de:

Cii
DH Centro Internacional
para Investigaciones
en Derechos Humanos

Con el apoyo de:


Intermón Oxfam